

Santiago, seis de agosto de dos mil tres.

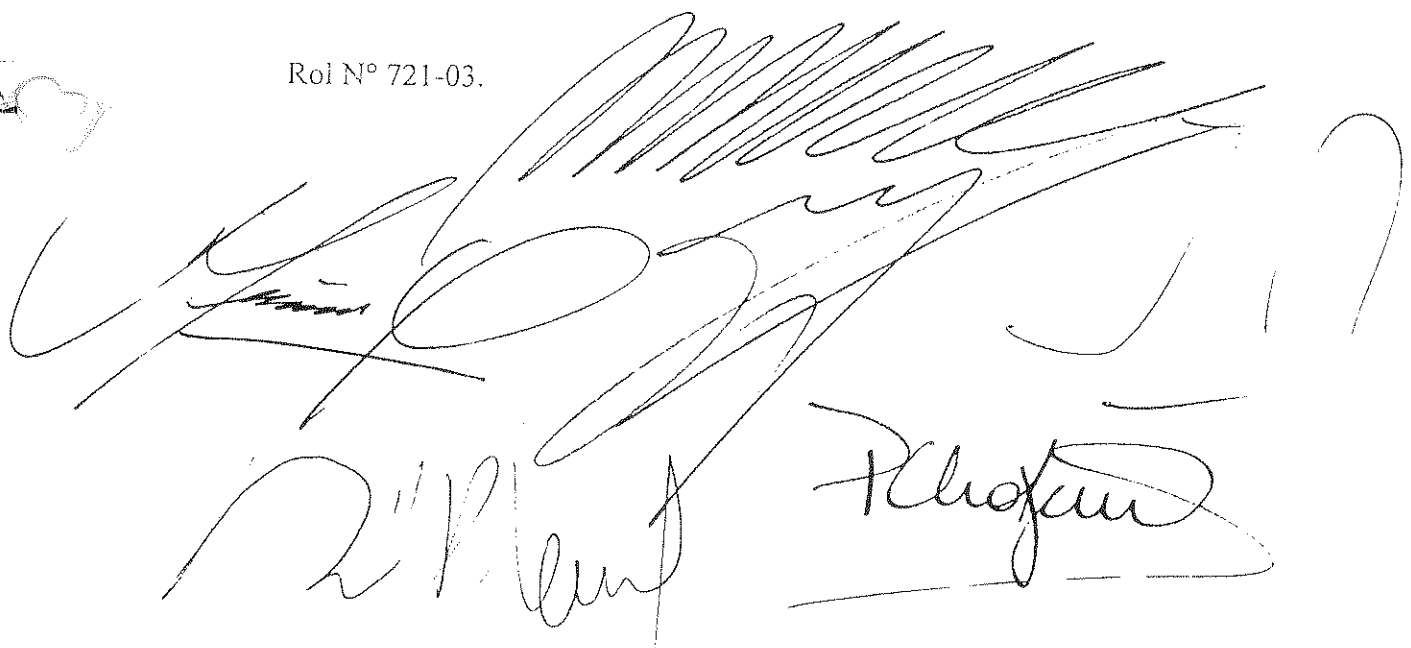
Por ingresados los antecedentes con esta fecha.

Vistos, atendido el mérito de los antecedentes, lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, SE RECHAZA el recurso de reclamación de ASOGAMA, de fs. 13, en contra del Dictamen N° 1256, de 4 de julio de 2003, de la Comisión Preventiva Central, el que se confirma.

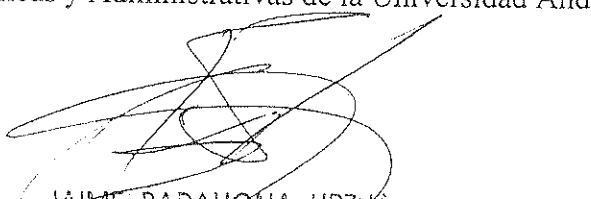
A la presentación de ASOGAMA, de fecha 22 de julio de 2003: A todo, estése a lo resuelto precedentemente.

Notifíquese y comuníquese a la Comisión Preventiva Central.

Rol N° 721-03.



Pronunciada por los señores Domingo Kokisch Mourgues, Ministro de la Excm. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; Patricia Chotzen Gutiérrez, subrogando al Superintendente de Electricidad y Combustibles; Alejandro Ferreiro Yazigi, Superintendente de Valores y Seguros; Patricio Valdés Aldunate, subrogando al Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile; y Franciso Javier Labbé Opazo, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Andrés Bello.



JAIMÉ BARAHONA URZÚA
Secretario Abogado
COMISION RESOLUTIVA